

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 27 de febrero de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000134-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con N° **ED-21024**, de fecha 15 de abril del 2024, del administrado **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular, y el **Informe Legal N° 000134-2025-MPH-GATyR-SGALyT, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-21024**, de fecha 15 de abril del 2024, el administrado **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, identificado con documento de identidad N° 31626913, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2016, 2017, 2018**; ampara su solicitud de conformidad al artículo 43°, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000316-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, don **CELESTINO FEDERICO COLONIA GONZALES**, solicita **PRESCRIPCION DEL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa H1X-095, fue ingresado con Declaración Jurada Impuesto Vehicular N° 010915 del 11/05/2022, en el código de contribuyente 02-31626913: **COLONIA GONZALES CELESTINO F. Y ROMERO RAMIREZ GUADALUPE**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 16/09/2015, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular de los años 2016, 2017 y 2018.

Que, con el **INFORME 000454-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

En atención al documento de la referencia, que el administrado solicita prescripción de impuesto vehicular de placa H1X-095 del año 2016 al 2018, al respecto se visualizó en el Sistema Mapas Perú, se registra **C-C-: 02 31626913 COLONIA GONZALES CELESTINO F.**, La RDxF N°2018000057 está en Coactivo remitido con N/C N°2018000005, C/A N°49-2018 de fecha 23/10/2018;

Que, con el **INFORME 000602-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 02 de julio del 2024, emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad informa lo siguiente:

Que, en virtud de la solicitud de **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, donde **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DE LOS AÑOS: 2016, 2017, 2018**; cumulo con remitir el siguiente expediente:

**- COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO:**



- Expediente Coactivo N° 600-2018; RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN Y MULTA TRIBUTARIA N° 057-GATyR-SGF-MPH-2018, S/. 3,491.79. NOTA DE CARGO N° 2018000005-MPH-GATyR/SGRECT-2018, RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000316-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 22 de abril del 2024); se constata que el *vehículo de placa N° H1X-095*, fue ingresado con Declaración Jurada Impuesto Vehicular N° 010915 del 11/05/2022 y fue inscrito ante SUNARP el 16/09/2015 y; estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje **H1X-095**, es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, de la **RESOLUCION POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y MULTA TRIBUTARIA N° 057-GATyR-SGFT-MPH-2018**, de fecha 06 de abril del 2018, a nombre de **COLONIA GONZALES CELESTINO F. Y ROMERO RAMÍREZ GUADALUPE T.** que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto al patrimonio vehicular correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, del vehículo de Placa de Rodaje N° **H1X-095**, Resolución de Determinación por Fiscalización que ha sido notificada el 12 de abril del 2018, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de impuesto al patrimonio vehicular correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, del citado vehículo, ha sido interrumpida dado que la interrupción de recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "el nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", siendo así se computara a partir del 13 de abril del 2018;

Que, de los documentos que presenta el administrado **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, quien solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° H1X-095, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018**, con código de contribuyente **C.c. 02-31626913** a nombre de **COLONIA GONZALES CELESTINO F. Y ROMERO RAMIREZ GUADALUPE T.**; cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2016, 2017, del Vehículo de placa N° H1X-095**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido **procede** declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2018 del Vehículo de placa N° H1X-095**, deviene en **Improcedente** la prescripción por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (expediente administrativo con registro N° **ED-21024**, de fecha 15 de abril del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier



transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **COLONIA GONZALES CELESTINO FEDERICO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1X-095**, correspondiente a los años **2016, 2017 e IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1X-095**, correspondiente al año **2018**, en el código de contribuyente **C.c. 02-31626913** a nombre de **COLONIA GONZALES CELESTINO F. Y ROMERO RAMIREZ GUADALUPE T.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Encargar** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

